

ORDENANZA N° 1.649.

VISTO

la Ordenanza N° 1.642 mediante la cual se declara la adhesión a la emergencia habitacional formalizada mediante Decreto N° 405 con fecha 28 de mayo de 2103 y

CONSIDERANDO

que dicha declaración se encuentra motivada en las ocupaciones irregulares de inmuebles por grupos de personas que reclaman solución a su problemática habitacional;

que, a los efectos de otorgar continuidad a las acciones direccionadas a proporcionar efectiva solución a dicha problemática, cabe establecer algunas pautas de acción en tal sentido;

que, en ese contexto y sin perjuicio de otras acciones que puedan encararse en forma simultánea, cabe determinar acciones directrices tendientes a obtener un acabado diagnóstico de la situación y de los involucrados directos, como así también optimizar los recursos existentes para lograr el mejor éxito en la solución buscada;

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo reseñado, lo que facultad de esta autoridad municipal (Artículo 39, Incisos 1, 2, 20 y 26, Ley N° 2.756 – TO Decreto 67/85);

que la presente se dicta con el quorum y mayoría necesarios y suficientes para su validez (Artículos 36 y 107, Ley N° 2.756 – TO Decreto 67/85);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Capítulo I.- Emergencia Habitacional:

Artículo 1): Objeto: Determinánse los aspectos básicos del alcance de la Declaración de “Emergencia Habitacional” formalizada mediante Decreto N° 0405 del Departamento Ejecutivo Municipal y con adhesión de este Concejo Municipal mediante Ordenanza N° 1.642.

Artículo 2): Vigencia: El estado de “Emergencia Habitacional” se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014, oportunidad hasta la cual podrán implementarse acciones dentro del marco de la presente normativa.

Capítulo II.- Medidas de Acción:

Artículo 3): Relevamiento de Postulantes: El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Humano implementará un registro de las personas que presenten necesidad habitacional, acordando un orden de prioridad en el acceso a la vivienda conforme con las necesidades puntuales que presenten, con la Mesa de Emergencia Habitacional.

Artículo 4): Informe socioeconómico: A estos fines se labrarán los informes socioeconómicos que revelen, como mínimo, los siguientes datos: número de integrantes del núcleo familiar, estado civil, su edad, estudios, ocupación, ingresos, estado de salud, vínculos en la ciudad.

Artículo 5): Posibilidad de Incorporación al Programa: Se contemplará así la posibilidad de incorporar inmuebles a un programa habitacional, mediante alguna alternativa de adquisición: compraventa, permuta, dación en pago, etc., detallando precio, modalidad de pago, etc.

Artículo 6): Gestiones Financieras: Encarar ante organismos públicos –de orden nacional y/o provincial– o privados, la gestión de planes de financiación para la adquisición de inmuebles, para el desarrollo de infraestructura y la construcción de programas de viviendas dentro del marco de la presente normativa.

Artículo 7): Coordinación de acciones: La información y/o resultados que se logren de las gestiones indicadas en los artículos precedentes, será puesta en conocimiento de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo dependiente del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de su consideración en la implementación de programas de viviendas.

Artículo 8): Facultades de Contratación: Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir, en forma directa, inmuebles para ser afectados al desarrollo de planes de viviendas en el marco de la presente normativa, informando de ello, en primer lugar, al Concejo Municipal de Avellaneda.

Artículo 9): Exención Tributaria: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago de tributos municipales a los inmuebles que se afecten a programas de viviendas, en el marco de la presente normativa, y/o a las construcciones que se planifiquen sobre los mismos.

Artículo 10): Plano Mensura Especial: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá implementar, a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, la confección de un Plano de Mensura Económico estándar para los lotes que resulten del inmueble afectado al programa habitacional.

Artículo 11): Gastos de Escrituración: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a asumir, sin recuperarlo, hasta el 50 % (Cincuenta por ciento) de los costos totales de escrituración del inmueble a afectar al plan de viviendas.

Artículo 12): Plan de Financiación: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá implementar programas de financiación a los beneficiarios de los planes habitacionales que se implementen en el contexto de esta normativa, los que podrán ser conformes a las circunstancias puntuales de cada supuesto para la adquisición de un lote, de incorporación de infraestructura, para la construcción y/o para su escrituración, en base a resoluciones acordadas en la Mesa de Emergencia Habitacional.

Capítulo III.- MESA DE EMERGENCIA HABITACIONAL.

Artículo 13): Objetivo: A los efectos de contar con la opinión y aportes de los distintos representantes de nuestra comunidad, definir criterios y elaborar propuestas que posibiliten que las medidas que se adopten cuenten con el mayor consenso de dentro de la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a la Mesa de Emergencia Habitacional.

Artículo 14): Representación: La Mesa Asesora referida en el artículo anterior está conformada como mínimo por quienes se indican a continuación o sus representantes: Presidente del Concejo Municipal y un Concejel de la oposición; Senador del Departamento General Obligado; Ministerio de Desarrollo

Social del Gobierno de la Provincia de Santa Fe; Unidad Regional IX de Policia y Comisaría III de Avellaneda de Policía de la Provincia de Santa Fe; Gendarmería Nacional; Iglesia Católica; Caritas Parroquial Avellaneda; Iglesia Evangelista Escuela de Dios e Iglesia Adventista del Séptimo Día; Centro Industrial y Comercial de Avellaneda; Centro de Empleados de Comercio; Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellanedas Ltda.; Unión Agrícola Avellaneda Coop. Ltda.; Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda; Asociaciones Vecinales de Avellaneda; A.C.I.A.; Samco Avellaneda; Establecimientos educativos; Pastorales Barriales, Asociación Civil Don Pedro, representantes de las escuelas de los barrios Belgrano, Don Pedro y Cooperación.

Artículo 15): Prórroga: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar la vigencia del estado de “Emergencia Habitacional” hasta 1 (un) año.

Artículo 16): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil trece.